

## CULTURA DE LA DENUNCIA: DESVIRTUADA DE ORIGEN

*Mtro. Eleazar Graillet González\**

Denunciar - en un sentido amplio -, es poner del conocimiento de alguna autoridad estatal los actos o hechos que transgreden el orden normativo que está obligada a velar.

Con base en dicha concepción, queda claro que los actos o hechos a denunciar por parte de los particulares (persona física o moral) pueden ser del más diverso contenido jurídico, sin embargo, en los últimos tiempos como consecuencia de la excesiva violencia en la que se desenvuelve la población mexicana, dicha expresión se ha empleado principalmente en el rubro de la Seguridad Pública y del Derecho Penal, a través de la promoción en diversos medios de comunicación, escuelas y demás foros, de lo que han denominado “*cultura de la denuncia*”, la cual no es otra cosa, que el llamado a la sociedad civil a efecto de que dé a conocer a sus autoridades competentes (Municipales, Estatales o Federales) los actos delictivos que agraven no sólo su integridad física, moral o psicológica, sino también aquéllos que afecten al cúmulo social.

En el presente documento no abordaremos la temática desde la perspectiva delictiva, sino más bien desde la arista que nos ofrece el Derecho Administrativo, en particular en el Poder Ejecutivo (Federal y Estatal).

La actividad pública desempeñada por las personas que laboran en la Administración Pública a nivel federal es velada por la Secretaría de la Función Pública y en las entidades federativas, por sus respectivas Contralorías o dependencias homólogas.

Tanto la Secretaría de la Función Pública como las Contralorías de los Estados son áreas competentes para conocer de las denuncias que los ciudadanos realicen contra aquéllos servidores públicos que falten a sus obligaciones legales de carácter administrativo y en su momento procesal oportuno, pronunciarse sobre la existencia o no de conductas que sancionar.

En ese orden de ideas, tanto la federación como las entidades, han efectuado una campaña amplia para generar en la población la conciencia de denunciar las conductas

---

\* Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Veracruzana y Maestro en Derecho Corporativo por el Centro de Estudios Superiores de Veracruz.

irregulares (acciones u omisiones) que los servidores públicos en el desarrollo de sus atribuciones o funciones cometan en su contra.

Actualmente, quien esto escribe puede asegurar que los particulares han ido asumiendo esa cultura de la denuncia, sin embargo ello ha sido de manera sesgada y por ende, inadecuada.

Esto último se afirma en virtud de que las áreas arriba descritas en la actualidad se saturan de denuncias frívolas e irrisorias que en la gran mayoría de las veces no encuentran sustento legal ni motivación alguna y que en el mejor de los casos, podrían catalogarse forzosamente en sugerencias.

Así, tenemos las denuncias anónimas, sean escritas o por vía telefónica, cuya ilegalidad se pone de manifiesto a la luz de los Principios dispuestos principalmente en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna y que generalmente se prestan para realizar acusaciones de carácter personal o subjetivo totalmente ajenas a la función pública.

Por ejemplo, podemos mencionar la gran cantidad de promociones contra personal que supuestamente sostiene alguna relación sentimental con un superior y/o subordinado (a) o que en su caso, carecen de educación al grado que al arribar a su centro laboral ni los buenos días expresan, entre otras cuestiones similares.

También destacan aquéllas que versan sobre cuestiones familiares cuya resolución pudiera competir a una autoridad distinta a la administrativa y que sin embargo, se hacen de su conocimiento sin razón alguna que la sostenga o en el caso de aquéllos proveedores de bienes y/o servicios que ante la existencia de un adeudo a su favor por parte de la Administración Pública en vez de acudir ante la autoridad jurisdiccional a demandar el pago correspondiente recurren a la Secretaría de la Función Pública o a las Contralorías Estatales a reclamarlo, lo cual en algunos casos particulares es procedente, pero no en la totalidad, máxime que el objetivo de quien promueve es ver satisfecho su pago y no la sanción a algún servidor público en particular.

Descrito lo anterior, nos viene a la mente la siguiente pregunta: ¿Ha sido adecuada la promoción que ha hecho el Estado Mexicano en materia de Cultura de la Denuncia?

A nuestro criterio la respuesta es rotunda: No. Y no lo ha sido si partimos del hecho de que la promoción en cuestión se ha basado en maniqueas ideas permeadas principalmente de tintes políticos y no de los aspectos jurídicos que le corresponden.

Se ofrece en los medios de comunicación masiva la imagen –falsa y tendenciosa por cierto- de un Gobierno (Federal, Estatal o Municipal) que atenderá todas y cada una de las denuncias que promuevan sean bajo la sombra del anonimato o aún cuando se carezcan de pruebas idóneas que robustezcan sus señalamientos, situación que es aprovechada por la ciudadanía para que sus apreciaciones subjetivas sobre un servidor público en particular, sean escuchadas y en su caso, se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

Cuestión nada más alejada de la realidad legal que prevalece en un Estado Social de Derecho, en donde efectivamente el particular tiene todo el derecho de defenderse contra aquéllos actos que le agraven su esfera jurídica sin embargo, es básico en el tema que planteamos, no sólo promover esa facultad de la población, sino también dar a conocer el cómo debe ser emitida la denuncia en estricto apego a los principios de legalidad aplicables al caso concreto (nombre del denunciante – en caso de denuncia escrita, firma autógrafa o huella dactilar de quien promueve -, nombre y cargo del servidor público de que se trate, pruebas o medios de convicción que robustezcan los hechos de que se duele el promovente, fecha en que tuvieron verificativo los mismos, etc., etc.).

De esta última forma es como consideramos estaríamos en presencia de una verdadera cultura de la denuncia caracterizada por su estricto apego a las normas aplicables en preservación de los Derechos Humanos tanto del denunciante como del probable responsable y no permeada por cuestiones paralelas y ajenas al Estado de Derecho, como a la fecha se ha efectuado con el afán de dar “brochazos” o “matices” de legalidad a cuestiones que de origen transgreden el marco normativo en vigor.